

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don José Vicente Guidotti Álvarez, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.171 de 1978, la que debemos confirmar y confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20279

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.435, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, promovido por «Harinera Binéfar, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.435, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.175, promovido por «Harinera Binéfar, S. A.», sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en precios de trigo al recurrente; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de «Harinera Binéfar, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.175 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20280

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.387, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.177, promovido por don Lorenzo Naval Cuello (fábrica La María).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de octubre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.387, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso número 41.177, promovido por don Lorenzo Naval Cuello (fábrica La María), sobre venta de trigo para harina y sémolas en la campaña 1972-73 a 1974-75; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Pinies, en nombre y representación de don Lorenzo Naval Cuello, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 13 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo ante la misma seguido bajo el número 41.177 de 1978, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20281

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.454, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, promovido por don Fernando Sarto Grasa, en representación de la fábrica de harinas «Jaquesa».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 26 de noviembre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 48.454, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.168, promovido por don Fernando Sarto Grasa, en representación de la fábrica de harinas «Jaquesa», y sobre reclamación de cantidad por la venta de trigo para harina y sémolas en las compañías 1972-73 a 1974-75; sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Fernando Sarto Grasa contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de febrero de 1980, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

20282

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 45.885, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, promovido por «Costafreda y Compañía, S. L.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 22 de septiembre de 1982, sentencia firme, en el recurso de apelación número 45.885, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, promovido por «Costafreda y Compañía, S. L.», sobre denegación de utilización del aditivo denominado «Nerbiol» número 2, en la fabricación del pan, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra la sentencia dictada el 8 de marzo de 1978 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número 1.030 de 1977, promovidos por «Costafreda y Cia., S. A.», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia; sin especial imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20283

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.388, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, promovido por «Harinera de Tamarite, S. L.», representada por don José Soteras Gras.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 12 de noviembre de 1982 sentencia firme en el recurso de apelación número 48.388, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.172, promovido por «Harinera de Tamarite, S. L.», representada por don José Soteras Gras, sobre reclamación de cantidad por venta de trigo para harina y sémola en las campañas 1972-73 a 1974-75, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 48.388 interpuesto en nombre y representación de «Harinera de Tamarite, S. L.», contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia